



Expediente:	051970419268
Radicado:	RE-02302-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/06/2025
Hora:	16:20:37
Folios:	9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-3089 del 07 de julio de 2015, se OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la FUNDACIÓN CONFIAR, identificada con el NIT: 811.007.658-1, representada legalmente en ese momento por la señora MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales DOMESTICAS que genera el Centro Social y Recreativo “EL PARAÍSO”, en el predio identificado con el FMI: 018-32853, ubicado en el kilómetro 94 Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Veta del Municipio de Cocorná, permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 051970419268.

Que por intermedio del Auto con radicado N° AU-03472-2023 del 11 de setiembre de 2023, se dio inicio al trámite de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS anteriormente reseñado, solicitado por la FUNDACIÓN CONFIAR, identificada con el NIT: 811.007.658-1, a través de su representante legal, ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.796.680, quien autorizó a la señora SUSANA CORREA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.197.330.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° 112-4055-2017 del 04 de diciembre de 2017, la FUNDACIÓN CONFIAR presentó ante Cornare información relativa al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el



permiso ambiental otorgado Resolución con radicado N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-0581-2018 del 13 de febrero de 2018**, Cornare dio respuesta a lo manifestado por la **FUNDACIÓN CONFIAR** en la correspondencia externa con radicado N° **112-4055-2017 del 04 de diciembre de 2017**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-00678-2023 del 16 de enero de 2023**, el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CONFIAR**, presentó ante la Corporación una solicitud de prórroga para poder recolectar la información requerida.

Que por medio de un Auto con radicado N° **AU-00154-2023 del 19 de enero de 2023**, la Corporación considera pertinente conceder la prórroga solicitada a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-02929-2023 del 16 de febrero de 2023**, el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** allega a la Corporación respuesta a lo establecido en la Resolución con radicado N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**.

Que por intermedio correspondencia externa con radicado N° **CE-06211-2023 del 18 de abril de 2023**, el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** allega a la Corporación una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Autoridad Ambiental.

Que a través de Auto con radicado N° **AU-01268-2023 del 21 de abril de 2023**, Cornare concedió la prórroga solicitada por la **FUNDACIÓN CONFIAR**, en la correspondencia externa con radicado N° **CE-06211-2023 del 18 de abril de 2023**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02706-2023 del 11 de mayo de 2023**.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01692-2023 del 18 de mayo de 2023**, la Corporación acogió parcialmente una información presentada por la **FUNDACIÓN CONFIAR**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05714-2023 del 29 de mayo 2023**, Cornare entregó respuesta a un derecho de petición formulado en la correspondencia externa con radicado N° **CE-07885 del 17 de mayo de 2023**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-14530-2023 del 08 de septiembre de 2023**, la **FUNDACIÓN CONFIAR** presenta ante la Corporación, una solicitud de modificación del presente permiso de vertimientos.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-03472-2023 del 11 de setiembre de 2023**, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** anteriormente reseñado, solicitado por la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el NIT: **811.007.658-1**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, para el presente trámite.

Que, por medio de correspondencia de salida N° **CS-11668-2023 del 05 de octubre de 2023**, Cornare solicitó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, apoderada del solicitante, allegar a la Corporación, en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES**, la información necesaria para la evaluación ambiental del vertimiento.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17140-2023 del 23 de octubre de 2023**, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, realizó una solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento con radicado N° **CS-11668-2023 del 05 de octubre de 2023**, emanado de la Corporación.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13246-2023 del 08 de noviembre de 2023**, la Corporación concedió a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, una prórroga de 3 meses calendario para allegar la información faltante, anteriormente requerida.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-02163-2024 del 08 de febrero de 2024**, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, presentó ante Cornare la documentación solicitada en el requerimiento con radicado N° **CS-11668-2023 del 05 de octubre de 2023**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Vertimientos con radicado N° **IT-00925-2024 del 22 de febrero de 2024**.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00590-2024 del 27 de febrero de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el NIT: **811.007.658-1**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, para el presente trámite.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024**, se modificó el permiso de vertimientos contenido en el expediente ambiental N° **051970419268**, además, requirió al titular del permiso, la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el NIT: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-07068-2024 del 29 de abril de 2024**, la **FUNDACIÓN CONFIAR** entregó a la Corporación la estructura de descarga de las aguas residuales domésticas al río caderas para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “El Edén”.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 23 de abril de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03127-2025 del 20 de mayo de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El presente informe técnico plantea el siguiente alcance:

- A. Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Quebrada La Peña) - Expediente ambiental 051970242374
- B. Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 051970419268

De manera general, el día 23 de abril de 2025, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén de la Fundación Confiar, ubicada en la vereda La Veta, del municipio de Cocorná, en el km 92 de la autopista Medellín – Bogotá, en compañía de la Profesional ambiental Susana Correa álzate, evidenciando lo siguiente:

- Este lugar está destinado para realizar actividades que incluyen procesos de educación ambiental con la comunidad del municipio y actividades de investigación con grupos de estudiantes que realizan prácticas de campo en temas como restauración, prácticas y técnicas de bioingeniería e implementación de tecnologías apropiadas en agroecología.
- La Reserva cuenta con un auditorio, tres (03) habitaciones, un (01) quiosco y una (01) bodega, cuenta con cuatro (04) unidades sanitarias, de las cuales solo se encuentra en uso una unidad sanitaria como baño seco con letrina compostera. De manera permanente se encuentra una (01) persona quien es el guarda bosques de la reserva y de manera transitoria unas 20 personas por semana.

A. Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Quebrada La Peña) - Expediente ambiental 051970242374

Visita de control y seguimiento:

- Se hizo un recorrido de campo en aras de constatar el punto de captación y las condiciones de la obra de control de caudal implementada sobre la Quebrada La Peña de acuerdo a los requerimientos realizados por la Corporación a través del oficio con radicado N°CS-07234-2024 del 20 de junio 2024.
- Al respecto se observa que la bocatoma consiste en un dique construido transversal al flujo. El dique forma un represamiento pequeño. Mediante una granada sumergida, instalada en el costado derecho, mirando aguas abajo, el agua es conducida mediante tubo de PVC de 1½ a la obra de control de

caudal (aprovechando la estructura existente) y de ahí es trasladada hasta la planta de tratamiento de agua potable que se tiene en las instalaciones.

- La obra de control de caudal, se adecuó cumpliendo con los diseños suministrados por la Corporación. Durante la visita se realizó un aforo volumétrico de 0.054 L/s.

	
Figura 1. Sitio de captación de Reserva – Quebrada La Peña	Figura 2. Obra de control de caudal de la Reserva – Quebrada La Peña

Evaluación de los oficios con radicados N°CE-12101-2024 del 25 de julio de 2024 y CE-07793-2025 del 06 de mayo de 2025:

- Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – año 2023

Mediante el radicado de la referencia, se allega informe de avance del PUEAA 2023-2033, correspondiente al año 2023 y al respecto se señala frente a las actividades planteadas:

Actividades Año 2023	Proyectado	Ejecutado	Observaciones
Vigilancia, mantenimiento, monitoreo y acciones de conservación ambiental (2 guardabosques).	1 Inversión: \$ 43.848.000	1 Inversión \$ 46.000.000	Avance: 100% Al respecto se informa, se han realizado labores de seguimiento de especies forestales incluidas en el arboretum que es una valiosa colección de individuos, algunos amenazados, otros que ya no se encuentran en la región, otros de alta importancia para el bosque húmedo tropical. Esto con el fin de evaluar su nivel de crecimiento y su capacidad de adaptación al ecosistema.
Mantenimiento de infraestructura (cercas, construcciones, senderos, linderos)	1 Inversión: \$ 5.000.000	1 Inversión \$6.000.000	Con el fin de tener registro de la fauna que alberga el lugar se ha realizado monitoreo con la cámara trampa, ubicándola en lugares estratégicos, sobre todo donde el guardabosques ha manifestado haber avistado alguna especie durante sus recorridos. También, se tiene registro fotográfico de los hallazgos casuales de especies de fauna que han sido observados por trabajadores/as, estudiantes o comunidad durante las actividades que se realizan en la Reserva. Se ha logrado evidenciar que los procesos de restauración y conservación ambiental han favorecido el regreso de animales silvestres que por muchos años la comunidad campesina aledaña a la Reserva había dejado de avistar. Esto ha generado reacciones de asombro y motivación. Se anexan evidencias fotográficas.

Actividades Año 2023	Proyectado	Ejecutado	Observaciones
			 Chingale  Zapan  Vitola  Coronillo Guayabo de mico  Mestizo Sapindaceae  Jagua
Materiales para el proceso del control de procesos erosivos en orillas de quebradas y de los taludes sobre la vía	1 Inversión: \$ 3.000.000	1 Inversión \$6.800.000	Avance: 100% Al respecto se informa, en el periodo de intensas lluvias en la primera temporada de 2023 se presentó un movimiento en masa en la ladera derecha (talud de corte), kilómetro 42, Autopista Medellín - Bogotá, RNSC El Edén. A este evento siguió otro movimiento meses después, de más pequeña área, pero igual longitud, aumentando la escala de la intervención
Asesoría especializada para el control de procesos erosivos	1 Inversión: \$ 10.000.000	1 Inversión \$9.600.000	Se conformó un equipo de trabajo compuesto de 6 personas y un cronograma de trabajo con una duración de 6 semanas durante las cuales se desarrollaron las siguientes actividades: Elaboración de enfaginos, Fijación e instalación de enfaginos, Monitoreo del área del Talud, Elaboración de morteros ecológicos, estructura de confinamiento Se anexan evidencias fotográficas.  
Asesoría especializada para el proceso de restauración y conservación de la flora y fauna	1 Inversión: \$ 10.000.000	1 Inversión: \$ 3.000.000	Avance: 100%
Gestionar alianzas, relaciones y recursos que potencien, promocienen y divulguen las acciones de conservación y	1 Inversión: \$ 2.000.000	1 Inversión: \$ 2.500.000	Avance: 100%

Actividades Año 2023	Proyectado	Ejecutado	Observaciones
restauración de la Reserva.			
Proceso de formación para fortalecer la gestión ambiental y organizativa con las comunidades campesinas y de los acueductos comunitarios del municipio de Cocorná	1 Inversión: \$ 70.000.000	1 Inversión \$15.000.000	Avance: 100% Para el 2023 se realizó un Seminario taller de prácticas en restauración ecológica y bioingeniería de taludes. En este seminario participaron 20 personas en total de los municipios de Barbosa, Girardota, Medellín y sus corregimientos, Ebéjico, Cocorná, San Luis y Granada, de las siguientes organizaciones: asociación de campesinos de San Sebastián de Palmitas Campo Vivo, Asociación dejando huellas Ebéjico, Colectivo Oropéndola adscrito al Movete del oriente antioqueño, Comité de restauración de la microcuenca Laquesianiega de Barbosa, JAC lo Cedros de Cocorná, Red municipal de mujeres del norte del Valle de Aburrá, Los retonados de Cocorná, Campesinos y campesinas por la vida de Cocorná, bosquesinos y bosquesinas del municipio de San Luis Se anexan evidencias fotográficas. 

No se remite informe de consumos de agua, no obstante en el marco de la visita de control y seguimiento realizada se constata que el volumen de agua captada se encuentra dentro de lo concedido en la concesión de aguas.

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Reserva con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03686-2023 del 29 de agosto de 2023 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					
ARTÍCULO SEGUNDO: (...) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	23 de abril de 2025	X			<u>Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. De acuerdo, con la visita realizada, se constata la implementación de la respectiva obra de control de caudal de conformidad con los diseños remitidos por la Corporación, aprovechando la infraestructura existente.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	01 de marzo de 2024	X			<u>Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. Cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-3089 del 07 de julio de 2015, modificada por la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado CS-07234-2024 del 20 de junio 2024 (reitera unos requerimientos)					
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.	23 de abril de 2025	X			<u>Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado CE-12101-2024 del 25 de julio de 2024, se notifica a la Corporación la implementación de la obra de control de caudal para su respectiva verificación, la cual se realizo el día 23 de abril de 2025.
Informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del	06 de mayo de 2025	X			<u>Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación					A través del oficio con radicado y CE-07793-2025 del 06 de mayo de 2025, se presenta informe de seguimiento al PUEAA correspondiente a la vigencia del año 2023

B. Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 051970419268.

Visita de control y seguimiento:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- Las aguas residuales generadas son de origen doméstico, provenientes actualmente del guardabosques que habita en el lugar.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por tres trampas de grasa que se ubican en el auditorio, el quiosco y la casa campesina, seguido de un tanque séptico prefabricado integrado con un filtro anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA. Se observó en condiciones normales de operación.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada al Río Calderas, sin embargo, se encuentra pendiente la implementación de la estructura de descarga del vertimiento, una vez se emita concepto favorable por parte de la Corporación.
- En el auditorio se tiene implementada una Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF, la cual es actualmente usada por las personas que asisten a las capacitaciones realizadas en la reserva.
- Las heces se depositan en la cámara de secado, donde se deshidratan con el agregado de material secante y cal o cenizas. La orina se desvía al sistema séptico. El baño construido cuenta con dos cámaras de 1000 litros, cada una. Las cámaras de secado, construidas en concreto e impermeabilizadas y selladas con tapa en concreto tipo lápida. Las cámaras se usan alternamente: cuando se llena la primera se pasa a usar la otra y, la primera, permanece con el material en el proceso de deshidratación, hasta que se llena la otra. Los residuos luego de ser deshidratados y compostados por un término mínimo de 6 meses, serán usados como abono en la zona boscosa y jardinería del lugar.

	
Figura 3. Unidades de tratamiento primario y secundario Sedimentador (tanque séptico) y FAFA	Figura 4. Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF

Evaluación del oficio con radicado N°CE-07068-2024 del 29 de abril de 2024:

- Estudios y diseños de la estructura de descarga

Al respecto se informa, la estructura que se elige para conducir la descarga de las aguas residuales domésticas a partir del filtro anaerobio del sistema séptico, en la Reserva Natural El Edén, consiste en una manguera de polipropileno de 2”, enterrada en un primer tramo y con descarga libre en el espejo de agua del Río Calderas. El tramo final se ancla y amarra en pilares enterrados, para evitar que la tubería sea arrastrada por una creciente. En el punto de la tubería donde vierte el agua al río se instala una válvula de cheque de diámetro de 2” con el objeto de evitar el ingreso de agua cuan el río crezca, de acuerdo al siguiente plano (Figura 5.)

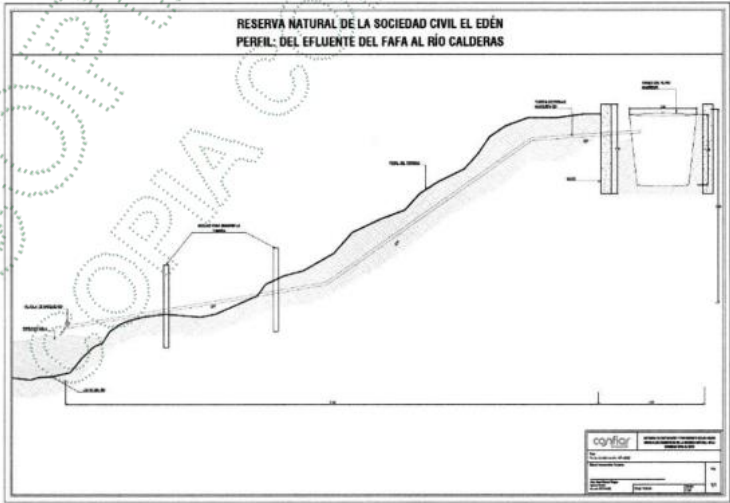


Figura 5. Perfil del efluente del FAFA al Río Calderas

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Reserva con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024 (modifica permiso de vertimientos otorgado Resolución N° 112-3089 del 07 de julio de 2015)					
ARTÍCULO CUARTO (...) Complementar la información técnica con el fundamento teórico en el que se basa la propuesta presentada para la estructura de descarga del vertimiento al Río Calderas, toda vez que, si bien en la información remitida a Cornare se observa una obra de disipación, la misma no cuenta con la bibliografía técnica que respalde su funcionamiento	29 de abril de 2024	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado CE-07068-2024 del 29 de abril de 2024, la reserva remite la información solicitada.
ARTÍCULO QUINTO (...) Realizar la siguiente caracterización en un término de seis (6) meses, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento a cuerpos de agua (Resolución 0631 del 2015), y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 6 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015	23 de abril de 2025	No aplica			Con relación a estos requerimientos, es preciso señalar que debido a la baja ocupación y la escasa generación de aguas residuales domésticas, que son direccionadas al sistema de tratamiento, no se ha realizado caracterización del vertimiento, ya que no se considera representativa. Esta justificación se considera técnicamente viable de acoger, teniendo en cuenta la situación actual corroborada durante la visita de control y seguimiento, y al respecto deberá notificar una vez cambien dichas condiciones, y dar estricto cumplimiento a las

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Posteriormente, la caracterización debe seguir llevándose a cabo cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén. <u>Tener en cuenta que, debe:</u> Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al mismo, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.					disposiciones establecidas en la resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sitio, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Nota: presentar evidencias del manejo dado al compost resultante de la Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) –	23 de abril de 2025	X			Durante la visita de control y seguimiento, se constata que aún no ha sido necesaria la extracción de lodos del sistema de tratamiento implementado, debido a la baja ocupación. Se revisa el manejo actual del compost resultante de la Letrina abonera, sin embargo tampoco ha alcanzado el volumen necesario para realizar la extracción.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
LASF para la Unidad 1 (Auditorio), ya que en la información aportada se indica que este se utilizará como abono en la zona boscosa y jardinería del lugar					
Implementar la respectiva caja de inspección a la salida del sistema de tratamiento	23 de abril de 2025	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 23 de abril de 2023, se concluye:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 051970242374.

- De acuerdo con lo evidenciado en campo, la obra para la captación consiste en un dique construido transversal al flujo, de conformidad con lo aprobado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.
- La obra de control de caudal implementada se adecuó aprovechando la estructura existente, de acuerdo con los diseños otorgados por la Corporación.
- El caudal aforado volumétricamente durante la visita, con un valor de 0.054 L/s, se encuentra dando cumplimiento al caudal concesionado por la Corporación.

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 051970419268.

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la reserva, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024, por medio de la cual se modificó el permiso de vertimientos.
- El tren de tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y FAFA, se observó en condiciones normales de operación. Sin embargo, presenta muy baja ocupación (guardabosques que habita en el lugar).
- Con relación a la estructura de descarga esta no se ha implementado, hasta tanto no tener concepto favorable por parte de la Corporación.

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 051970242374.

- La Fundación Confiar – Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén, da cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N°RE-03686-2023 del 29 de agosto de 2023, con relación al permiso de concesión de aguas superficiales – Quebrada La Peña, presentando evidencias de la implementación de la obra de control de caudal e informe de seguimiento

del Programa de uso eficiente y ahorro del Agua PUEAA, correspondiente al año 2023

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 051970419268.

- La Fundación Confiar – Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén, da cumplimiento a los requerimientos estipulados en el artículo cuarto de la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024, con relación al permiso de vertimientos presentando información complementaria de la estructura de descarga, la cual se considera factible su aprobación.
- Con relación a la caracterización del vertimiento, es preciso señalar que debido a la baja ocupación y la escasa generación de aguas residuales domésticas, que son direccionadas al sistema de tratamiento, no se ha realizado caracterización del vertimiento, ya que no se considera representativa.
- Teniendo en cuenta la situación actual corroborada durante la visita de control y seguimiento, se considera técnicamente viable no realizar la caracterización del vertimiento, hasta tanto aumente la ocupación del lugar y esta sea representativa de las actividades que allí se desarrolla.
- Al respecto, se deberá notificar una vez cambien dichas condiciones, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024 y resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Se constata que aún no ha sido necesaria la extracción de lodos del sistema de tratamiento implementado, debido a la baja ocupación.
- Se revisa el manejo actual del compost resultante de la Letrina abonera, sin embargo tampoco ha alcanzado el volumen necesario para realizar la extracción

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes*”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01166-2025 del 21 de febrero de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, autorizada por la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el NIT: **811.007.658-1**, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-07068-2024 del 29 de abril de 2024**, en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra: manguera de polipropileno de 2", anclada y con amarra en pilares enterrados		
Nombre de la Fuente:			Río Calderas					
Coordenadas (aproximadas)								
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
-75°	04'	12.86''	6°	00'	3.57''	690		

PARÁGRAFO 1: La entrega del vertimiento a la fuente receptora de este, se realizará a 45° respecto a la línea de flujo de la quebrada.

PARÁGRAFO 2: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO 3: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 4: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARÁGRAFO 5: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos estipulados en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución con radicado N° **RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024**, formulados a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el NIT: **811.007.658-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el NIT: **811.007.658-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, a través de su autorizada, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, que, de **MANERA ANUAL**, deberá:

- Continuar presentando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sitio, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar evidencias del manejo dado al compost resultante de la Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF para la Unidad 1 (Auditorio), ya que en la información aportada se indica que este se utilizará como abono en la zona boscosa y jardinería del lugar.
- Notificar a la Corporación, sobre la ocupación de la reserva, y una vez que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, supere una

ocupación mínima de 10 personas, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024 y Resolución N° 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con NIT: **811.007.658-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, autorizada por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.769.680**, representante legal de la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el NIT: **811.007.658-1**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970419268**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**
Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **11/06/2025**